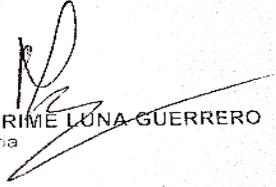


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el demandado ALEXANDER CUADROS SEQUEDA allega poder otorgado al dr. WILLIAM VILLAMIZAR TARAZONA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.541.225 de Bucaramanga, de profesión en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 338281 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

Bucaramanga, noviembre 23 de 2021.



MERCY KARIEME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial y con base en el escrito allegado por correo electrónico del juzgado y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, el suscrito observa que el poder otorgado al doctor WILLIAM VILLAMIZAR TARAZONA no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2021, el cual dispone:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (subraya y negrita del juzgado).

Lo anterior, puesto que no se evidencia que dicho poder conferido al Dr. WILLIAM VILLAMIZAR TARAZONA haya sido enviado de la cuenta de correo electrónico del demandado, ni se allega copia simple del documento de identidad, ello, con el fin de constatar la identidad del demandado.

Por otro lado, respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante mediante el cual se solicita fijar fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso es importante precisar que a la fecha no se encuentra notificado el demandado ALEXANDER CUADROS SEQUEDA dentro del presente proceso, por ende, **NO SE ACCEDE** a dicha solicitud conforme a lo indicado en el numeral primero del artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** al Dr. WILLIAM VILLAMIZAR TARAZONA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.541.225 de Bucaramanga, de profesión en

ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 338281 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acredite que el poder del ejecutado ALEXANDER CUADROS SEQUEDA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 13'723.457, cumplen con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

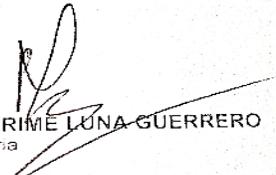


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado el día 23 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **2fb2b7a100f2bd7cd2ecf7ea5dbad14a78bd806be46dede28585b7d0c8a4e388**

Documento generado en 23/11/2021 03:14:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>